



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

165a. Y 166a. SESIONES • 24 DE JULIO DE 1947

NUEVA YORK

No. 63

INDICE

165a. sesión

	<i>Página</i>
241. Orden del día provisional	1
242. Aprobación del orden del día	1
243. Discusión para determinar la fecha de la próxima sesión . . .	1
244. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	1

166a. sesión

245. Orden del día provisional	11
246. Aprobación del orden del día	11
247. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	11

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

DOCUMENTOS

Los siguientes documentos, referentes a la 165a. y 166a. sesiones, aparecen en las siguientes publicaciones:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad:

Segundo Año, Suplemento No. 15, Anexo 38

Enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sobre la cuestión de Grecia sometidas por el representante del Reino Unido en la 162a. sesión del Consejo de Seguridad (documento S/429).

Segundo Año, Suplemento No. 15, Anexo 39

Enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sometidas por el representante de Francia en la 162a. sesión del Consejo de Seguridad (documento S/430).

Segundo Año, Suplemento Especial No. 2

Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360).

166a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 24 de julio de 1947, a las 15 horas

Presidente: Sr. O. LANGE (Polonia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

245. Orden del día provisional (documento S/433)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia: informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora sobre los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia (documento S/360)^{1/}.

246. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

247. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, el Coronel Kerenzhi, representante de Albania; el Sr. Mevorah, representante de Bulgaria; el Sr. Dendramis, representante de Grecia, y el Sr. Vilfan, representante de Yugoslavia, toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Actualmente nos ocupamos del párrafo 3 a) del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (documento S/391)^{2/}. El representante de Francia hizo una sugerencia sobre este punto en la 165a. sesión.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Posiblemente recuerden ustedes que durante la discusión general me reservé el derecho de hablar sobre la cuestión referente a la composición de la comisión propuesta. Este asunto ha preocupado a mi delegación desde un principio, y sugerí que el representante de los Estados Unidos nos explicara las razones que tuvo para apartarse de la recomendación^{3/} hecha por la Comisión Investigadora. Las razones que expuso eran de peso^{4/}, pero creo que las razones en favor de una comisión reducida son también buenas.

La Comisión Investigadora original, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en este caso, tuvo razones precisas para recomendar la creación de una comisión reducida. También expresó que si el Consejo proponía que se designara un comisionado único, el personal no debía incluir a nacionales de

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.

^{2/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 51, 147a. sesión.

^{3/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2, parte IV, capítulo I, párrafo C a).

^{4/} Idem, Segundo Año, No. 58.

los países que fueron miembros permanentes del Consejo de Seguridad ni de ningún Estado directamente interesado o relacionado con uno cualquiera de los cuatro Gobiernos afectados. Fue por esa razón precisamente por lo que mi delegación propuso, durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, un proyecto de resolución según el cual los miembros permanentes del Consejo de Seguridad serían excluidos de la Comisión Especial para Palestina (documento A/C.1/i78).

Se ha sugerido que un organismo compuesto de representantes de todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad tendría más peso y más autoridad que uno más reducido. Este argumento no nos convence del todo, porque la experiencia de la Comisión Investigadora ha demostrado que transcurrieron días y hasta semanas mientras se discutían cuestiones de procedimiento y toda clase de asuntos que interesaban principalmente a los representantes de los miembros permanentes y que eran ajenos al tema. A nuestro juicio, la comisión propuesta tendría más autoridad si los representantes de los cuatro países interesados confiaran en su imparcialidad, porque en nuestra opinión es probable que a consecuencia de lo ocurrido hayan adquirido de antemano, consciente o inconscientemente, la idea de que uno u otro de ellos contaba con el apoyo de miembros permanentes. Por todas esas razones, creemos que una comisión pequeña, compuesta por los representantes de seis países que no fueran miembros permanentes, resultaría más eficaz, más rápida y obtendría probablemente mejores resultados.

Durante la última investigación, uno de los grupos destacados sobre el terreno — un grupo reducido — descubrió, cuando quiso llevar a cabo una investigación especial, que su personal, inclusive intérpretes y demás personas que los acompañaban, ascendía a cincuenta y dos personas. Consideraciones de esta naturaleza son las que impulsaron a la Comisión a recomendar la creación de una comisión reducida. El argumento de que una comisión numerosa podría dividirse en grupos más pequeños, o en dos grupos que serían destacados sobre el terreno, no nos parece de gran peso, porque la experiencia ha demostrado que al efectuar una división en dos grupos, uno de éstos no acepta las opiniones ni las pruebas presentadas por el otro. Pero cuando el grupo es pequeño, y si todos participan en la investigación y asumen responsabilidad, se pueden evitar muchos debates y discusiones ulteriores.

Hay otro aspecto muy importante. Una de las finalidades o funciones de la comisión propuesta es la de mediación o conciliación. Se ha insistido mucho en la importancia de esa función. Creemos que una comisión medianamente numerosa o pequeña en número, integrada por miembros no permanentes cuyo espíritu fuera amplio y objetivo, podría lograr mejor resultado, en lo que se refiere a conciliación y mediación, que una comisión más numerosa. En cuanto al tamaño de la comisión, creo que seis es un número razonable. Podría tomar sus decisiones por mayoría de cuatro votos sobre seis, lo que constituye una mayoría razonable y no requiere el voto decisivo del Presidente.

Por lo tanto apoyamos la proposición francesa, aunque preferiríamos, como ya he dicho, que fueran designados seis miembros no permanentes del Consejo. No sugeriríamos que se incluyera un país imparcial como Suecia, por ejemplo, porque esto significaría abrir nuevos horizontes, y entonces existirían otras varias posibilidades, como Suiza, o algún otro país. Podemos eliminar esta posibilidad.

Por estas razones apoyamos la proposición francesa y pediríamos al representante de los Estados Unidos de América que reflexionara para ver si puede aceptarla también.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Ya expuse hace varios días, en nombre de la delegación de los Estados Unidos de América, cuáles fueron las razones que influyeron en mi Gobierno para apartarse de la recomendación inicial de la Comisión, y proponer una comisión integrada por miembros del Consejo de Seguridad, independientemente de como éste esté constituido en determinado momento.

No cansaré al Consejo repitiendo detalladamente lo que dije entonces. Pero me gustaría insistir en un punto que ya mencioné y que consideramos es muy importante.

Creemos que una comisión compuesta por todos los miembros del Consejo representaría más fielmente la gran responsabilidad moral y legal que incumbe al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta. Por el hecho de ser automática la composición de la comisión, y por haber menos oportunidad de que surgieran diferencias de opinión en el Consejo y en las recomendaciones y conclusiones que pudiera presentar esa comisión, resultaría una unidad en el trabajo del Consejo y de sus organismos subsidiarios que sería imposible lograr de ningún otro modo.

No creo que por el hecho de nombrar una comisión menos numerosa se reducirían las diferencias de opinión y desaparecerían las razones de estas divergencias. Creo que, por razones de política, cualquier comisión, grande o pequeña, tendría que constituirse en forma tal que subsistirían esas diferencias de opinión y los motivos de las mismas y que los efectos de esta situación lamentable podrían atenuarse o disminuirse más fácilmente de existir una comisión que representara al Consejo de Seguridad en su totalidad, más bien que una entidad más reducida. Me gustaría señalar a los miembros que estas diferencias podrían ser en una comisión pequeña más pronunciadas y acerbas que en una comisión más

numerosa. Sinceramente, no creo que, en las circunstancias actuales, sea posible evitar esas diferencias, y mi Gobierno preferiría ver representado al Consejo de Seguridad por una emanación de su propia personalidad, por decirlo así.

Estoy dispuesto a convenir, porque en realidad lo creo sinceramente, que teóricamente podría resultar más eficaz un organismo pequeño. En realidad creo que sería más eficaz nombrar a un solo comisionado y poner a su disposición el personal apropiado, si pudiéramos encontrar al hombre ideal, un hombre de visión, integridad y decisión que pudiera dar órdenes y asumir responsabilidad, que pudiera elegirse sin tener en cuenta la opinión que pudiera tener cualquier otro país sobre su país de origen o sus tendencias políticas. Pero no encontraremos a este hombre; es materialmente imposible debido al procedimiento ahora existente y por el grado actual de desarrollo de las Naciones Unidas.

Me gustaría pedir que se aplazara hasta mañana la votación sobre esta cláusula particular del proyecto de resolución, a fin de que pudiéramos escuchar a cualquier miembro del Consejo que desee manifestar su opinión sobre el asunto.

Antes de terminar, me gustaría indicar una preferencia, y es: que prefiero, como segunda alternativa a la proposición de los Estados Unidos de América, la proposición del representante de Colombia a la sometida por el representante de Francia.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Me queda tan poco que añadir a lo que ya he dicho en favor de nuestra proposición, que no había pensado hablar nuevamente sobre el asunto. No obstante, me siento profundamente alentado por la recepción acordada por el representante de los Estados Unidos de América a la recomendación y a las proposiciones sometidas por la delegación de Colombia, sobre todo porque sé la importancia que atribuye la delegación de los Estados Unidos de América a la composición de la Comisión.

Es extremadamente importante considerar cuidadosamente la composición de la Comisión. Se ha sugerido que la Comisión debe estar integrada por tres, cinco, seis, siete y once miembros^{5/}. Cada una de estas recomendaciones se basa en una razón diferente. Como recordará el Consejo de Seguridad, cuando sugirió la cuestión de nombrar una comisión de desarme, la delegación de Colombia propuso que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente se compusiera de los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo, porque opinábamos entonces — y todavía opinamos lo mismo — que si las grandes Potencias no llegaban a un acuerdo sobre un plan para el desarme, sería inútil esperar que fueran a aceptar la recomendación de uno de los miembros no permanentes del Consejo. Creo que el mismo razonamiento se aplica al principio aceptado en el caso de Palestina. Por recomendación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se decidió que la Comisión Especial para Palestina se compondría de representantes de países neutrales, pues pareció conveniente no incluir a ningún Gobierno directamente interesado en la cuestión de Palestina.

^{5/} Véase la 165a. sesión.

No nos adherimos entonces a este punto de vista porque creímos que era inútil excluir a las grandes Potencias de una cuestión importante, no sólo de la cuestión del desarme, sino también de la cuestión de Palestina. Opinamos lo mismo con respecto a la cuestión de Grecia. Dudamos seriamente de que pueda haber imparcialidad cuando existe una división pronunciada de opinión.

Nos encontramos frente a lo que el Sr. Johnson ha llamado, muy acertadamente, una situación lamentable. Pero no opino lo mismo que él. No estoy del todo convencido de que sea lamentable y de que debamos aceptarla poco más o menos tal como es. Creo que debemos intentar resueltamente cambiar la situación, remediarla y lograr finalmente un mejor entendimiento entre los miembros del Consejo, y también entre las grandes Potencias, como lo ha dicho el representante de los Estados Unidos de América. Esto es lo que el mundo espera de nosotros. Creemos que todos se alegrarían de ver que el Consejo de Seguridad ha logrado efectuar este cambio. Me pregunto si no podríamos intentar nuevamente crear la comisión de manera que fuera aceptable, no sólo para los Estados Unidos de América, sino también para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Después de todo, la cuestión de Grecia es ante todo una diferencia de opinión entre las dos Potencias más fuertes. Debemos tratar de evitar que esta situación se cristalice más. Es posible cambiarla y mejorarla.

Creo que una comisión compuesta por siete miembros podría lograr llegar a una decisión. Si nombráramos a tres miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes para que integrasen la comisión, probablemente tendrían más éxito en lograr un entendimiento entre los Estados Unidos de América, que deben ser uno de los miembros permanentes, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que debe ser el otro. El tercer miembro permanente debe ser aquel que en la opinión del Consejo de Seguridad tenga mayores probabilidades de lograr este entendimiento.

Creo que los cuatro miembros no permanentes serían más fáciles de escoger. Si abordamos este asunto con un espíritu de colaboración y buena voluntad, la tarea no deberá resultar demasiado difícil. Posiblemente sea yo demasiado optimista en cuanto a las posibilidades, pero igual que hemos invitado a los países balcánicos para que traten de llegar a un acuerdo, y de la misma manera que tomamos medidas para asegurarnos de que pondrán en práctica nuestras recomendaciones — recomendaciones a los efectos de que establezcan relaciones diplomáticas y relaciones de buena vecindad, y que se abstengan de cometer cualquier acto susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales directa o indirectamente —, ¿por qué no ir más allá e investigar la posibilidad de llegar a un acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad directamente interesados?

Por mi parte, no creo que el número de miembros que integren la comisión influya en su peso y en su autoridad. Creo que una comisión compuesta de cinco, siete, nueve u once miembros tendría la misma autoridad y el mismo peso si se supiera que la comisión

representaba fielmente el espíritu y la voluntad que animan al Consejo para hallar una solución satisfactoria a la cuestión de Grecia. A nuestro juicio, el apoyo que recibe la comisión, principalmente el de las grandes Potencias, quienes son las responsables de mantener la paz y la seguridad internacionales, constituirá en realidad su fuerza y su autoridad y no el número de miembros que la integren. Una vez que todos comprendan claramente que el Consejo de Seguridad, actuando en nombre de las Naciones Unidas, ha decidido firmemente hacer que reine la paz y la seguridad en los Balcanes, tendrá muy poca importancia que la comisión se componga de cinco, siete, nueve u once miembros. Es nuestro espíritu decidido el que da fuerza a la comisión.

Creo que no hay duda de que el Consejo de Seguridad está decidido a resolver este asunto. Por esa razón creo firmemente que primero debemos abordar la cuestión con un espíritu conciliatorio. Si se sabe que tenemos la intención de imponer nuestra resolución, ¿por qué reducir en manera alguna las posibilidades de acuerdo o de conciliación por el hecho de redactar esta resolución en términos más fuertes de lo necesario? No creo que se trate de redactar la resolución en la forma más terminante posible, sino más bien de aprobar una resolución que sea lo suficientemente fuerte y que consiga la mayor cooperación posible de todos los miembros del Consejo y todos los Estados balcánicos interesados.

Esta es la razón por la cual he insistido desde un principio en que nuestro proyecto de resolución demuestre un espíritu más amistoso y de más cooperación, teniendo al mismo tiempo presente la idea de que no se pueda decir que miramos hacia el pasado, o que juzgamos o hacemos recriminaciones. Esto ya se ha hecho. Designamos a una Comisión Investigadora y estamos obrando conforme a sus conclusiones. Ahora debemos mirar hacia el futuro. Los países balcánicos son indudablemente quienes deben decidir si están dispuestos o no a cooperar con el Consejo de Seguridad para hallar una solución que sea aceptable. Esto nos parece evidente. Si no lo es, espero por lo menos que estas recomendaciones serán recibidas por el Consejo de Seguridad con el espíritu en que fueron hechas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me gustaría saber si las proposiciones hechas tienen el carácter de proposiciones oficiales. El representante de Colombia no ha presentado una proposición oficial, y creo que el representante de Australia tampoco lo ha hecho. El representante de los Estados Unidos de América ha propuesto que si se van a poner a votación las proposiciones presentadas, debemos aplazar hasta mañana la votación. Por el momento no veo la necesidad de ponerlas a votación, puesto que no se nos ha sometido ninguna proposición oficial, sino únicamente recomendaciones.

Si no me equivoco, el representante de los Estados Unidos de América deseaba disponer de más tiempo para formar una opinión. En ese caso, con mucho gusto aplazaría la discusión sobre este punto particular...

Acabo de enterarme de que el representante de los Estados Unidos de América desea disponer de más tiempo antes de darnos su opinión final respecto a

las proposiciones presentadas. Creo que es justo concederle este tiempo. Sin embargo, si alguien desea expresar una opinión al respecto, podemos continuar la discusión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (traducido del inglés): Como estamos examinando proposiciones, me gustaría adelantarse una. El informe de la Comisión Investigadora sugiere que la comisión propuesta se componga de uno o varios miembros, es decir, en el informe de la Comisión existe la proposición de que la forme un solo miembro.

Creo que la autoridad de las conclusiones adoptadas por la comisión, dependerían en primer lugar del grado de entendimiento existente entre los miembros. Si estuvieran unánimemente de acuerdo sobre un punto, sus recomendaciones serían indudablemente escuchadas; pero si no llegaran a un acuerdo entre sí, sus recomendaciones probablemente no tendrían ningún efecto.

En estas circunstancias, debemos tratar de proporcionar a los miembros de la comisión toda posibilidad de poder llegar a un acuerdo. Como hay más probabilidades de llegar a un acuerdo entre un grupo reducido que entre un grupo numeroso, la delegación de Siria estima que la Comisión, cuanto más pequeña, mejor. Como el número mínimo es uno y desgraciadamente no hay número menor que uno, preferiríamos que la comisión se compusiera solamente de una persona.

He notado que ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad ha mencionado la posibilidad de nombrar a un solo observador, investigador o asesor, quien actuaría en nombre del Consejo de Seguridad y a quien se le encomendaría la tarea de ayudar, aconsejar, conciliar y servir de árbitro en caso de necesidad. El miembro único de una comisión no podría menos que estar de acuerdo consigo mismo y llegar a una opinión unánime. No podría estar en desacuerdo consigo mismo, como podrían estarlo dos, tres o cuatro miembros. No veo por qué no tratamos de hallar una persona que fuera competente para desempeñar ese cargo y digna de ejercer el poder que le confiriese el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas. Por su competencia y sus altas cualidades, su acción sería mucho más eficaz que la de cualquier número de personas que se nombrara. Tendría todo el personal que necesitase a su disposición.

Como el representante de los Estados Unidos de América prefiere que no tomemos hoy una decisión al respecto, les hago a ustedes esta sugerencia; espero que todos los miembros reflexionarán detenidamente al respecto. Puede que nos pongamos de acuerdo sobre alguna persona imparcial ajena a este círculo, que no pertenezca a un Estado con una tendencia parcial o que haya demostrado cierta parcialidad o falta de neutralidad. En el mundo hay muchas personas competentes que podrían desempeñar esta tarea. Espero, si no vamos a decidir nada hoy, que sea posible estudiar a fondo esta cuestión. Puede que entonces sea más fácil ponernos de acuerdo sobre una persona. Esta es mi sugerencia y espero que se tome en consideración.

Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés): Señor Presidente, no tengo la intención de acelerar la dis-

cusión, pero me gustaría pedirle que aclarara una observación suya hecha hace un instante. Dijo que no podíamos votar porque ninguna proposición oficial había sido sometida en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Yo creía — y basándome en esto hice mis observaciones esta mañana — que debíamos votar primero sobre la proposición de los Estados Unidos de América, es decir, sobre el proyecto creando una comisión compuesta de once miembros. Si se aprobara esta proposición, la discusión entonces terminaría allí naturalmente. Únicamente en caso de no aprobarse me reservaría el derecho de presentar proposiciones más específicas; entonces tendríamos que tener una segunda discusión sobre la integración de la comisión.

Me gustaría saber si usted cree que sería posible emplear este método — no hoy, sino mañana, disponiendo de todo el tiempo necesario —, o si cree que de todas maneras debemos llegar a un acuerdo preciso en cuanto a la proposición de establecer una comisión más reducida. Repito que por mi parte preferiría el otro método, pues creo que sería más lógico dividir la discusión de la cuestión en dos etapas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Naturalmente, si se presentara una proposición oficial y el representante de los Estados Unidos de América la rechazara, se pondría a votación en el momento oportuno, pero no hoy.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Ya que el representante de los Estados Unidos de América ha indicado que prefiere aplazar hasta mañana la votación sobre este asunto, entonces también posiblemente convendría hacer lo mismo con la discusión; de esta manera, si el Sr. Johnson deseara hacer una proposición, podríamos examinarla mañana.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (traducido del inglés): Me gustaría hablar ahora acerca del párrafo de la resolución que discutimos. Mi Gobierno, como el Gobierno de Siria, siente cierto pesimismo en cuanto a la probabilidad de poder encontrar una persona adecuada sobre la cual todos estaríamos de acuerdo.

Después de reflexionar detenidamente, creemos que la única alternativa es una comisión integrada por representantes gubernamentales; y en lo que se refiere al número de representantes, mi Gobierno está convencido de que la única solución práctica es la que considera el total de once miembros.

La proposición que presentó el Sr. Parodi esta mañana es bastante atractiva, pero contiene dos puntos que posiblemente convenga discutir.

En primer lugar, creo, como ya se ha indicado, que esta comisión no representaría fielmente al Consejo de Seguridad. En segundo lugar, no estoy muy seguro hasta qué punto es exacto decir, según creo lo hizo él, que la Comisión que él propuso se basaba en el principio de la imparcialidad. Un miembro no permanente por lo menos, si mi información es correcta, ha firmado un tratado de asistencia recíproca con uno de los cuatro Estados en cuestión. Creo que existe un tratado entre Polonia y Yugoslavia. No sé hasta qué punto podríamos sostener que, en una controversia como ésta, hemos escogido a Polonia a base de su imparcialidad.

También me gustaría hacer una observación sobre la propuesta hecha por el representante de Colombia. El representante de Colombia habló — y estoy seguro de que todos estamos de acuerdo con él — de su deseo de conciliar los dos puntos de vista y de la necesidad de lograr el acuerdo más amplio posible. Simpatizo plenamente con sus propósitos; pero tomando en cuenta sus propias palabras, me pregunto cómo podría una comisión como la que él propuso disminuir el desacuerdo existente entre los miembros del Consejo, ya que según su proposición los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas serían miembros de la Comisión.

Mientras se traducían oralmente esta observación, el representante del Reino Unido dijo lo siguiente:

Quisiera hablar sobre un punto de orden. Deseo simplemente precisar — aunque la traducción fue exacta — que no he querido pretender que Polonia no fuese neutral, sino que era imposible justificar la elección de Polonia en este caso especial a base de un criterio de imparcialidad.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (traducido del francés): Creí que hace un instante se deseaba que los miembros del Consejo expusieran sus opiniones sobre las diversas proposiciones formuladas.

Creo que convendría aprobar una fórmula sencilla sobre la composición de la comisión. Por fórmula sencilla entiendo una fórmula que no obligue al Consejo de Seguridad a escoger. La experiencia nos ha demostrado cuales son las dificultades que presenta una elección de esta naturaleza. Creo que esto ocurriría especialmente si el Consejo aprobara la proposición formulada hace unos instantes por el representante de Siria. En realidad la fórmula que propuso sólo es sencilla en apariencia.

Las únicas fórmulas sencillas que nos quedan son: que la Comisión se componga de los once miembros del Consejo de Seguridad, o de Estados que no sean miembros permanentes del Consejo. Ambas fórmulas tienen ventajas e inconvenientes. Por mi parte, si yo tuviera que elegir, preferiría la fórmula propuesta por la delegación de Australia. El Consejo ha experimentado ya con la fórmula de una composición idéntica a la suya; ahora podría posiblemente probar la otra alternativa.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Antes de hacer una observación, me gustaría saber exactamente dónde nos encontramos en la discusión de este párrafo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Todos los miembros que deseen presentar su punto de vista sobre este párrafo pueden hacerlo, y mañana pediré al representante de los Estados Unidos de América que nos dé su opinión sobre los mismos.

Sr. HSIA (China) (traducido del inglés): Sin comprometer definitivamente a mi delegación en cuanto a su preferencia exacta, hasta que no hayamos escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, deseo hacer ahora algunas observaciones, a título de recomendación.

En primer lugar, compartimos el punto de vista del Reino Unido según el cual un comisionado único constituiría la solución ideal, si fuera posible hallar

dicha persona. Parece, por lo que se ha dicho, que esto es imposible. Por lo tanto, preferimos que la comisión se componga de once miembros; de no aprobarse esta fórmula, preferimos la proposición colombiana de siete miembros o la proposición francesa de seis miembros, que representaría a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. He aquí algunas de las razones.

La primera es la de tamaño. No creemos que ésta sea realmente importante. Es verdad que una comisión numerosa pudiera ser más difícil de manejar, pero no sabemos cómo evolucionarán las cosas en los Balcanes. Si la comisión tuviese mucho trabajo, entonces ya se compusiera de uno, seis o siete comisionados, tendría un personal numeroso, posiblemente varios centenares de personas. Por lo tanto, no creo que tenga mayor importancia el que se agreguen algunos miembros más.

La segunda consideración se relaciona con los desacuerdos que pudieran surgir dentro de la misma Comisión. Sobre este punto concuerdo con el señor Johnson en que si ha de existir un desacuerdo, éste será indudablemente mucho más pronunciado cuando se trate de un número reducido de personas que entre un número mayor. Creo que ésa es una de las razones por las cuales ciertas delegaciones favorecen la creación de una comisión de once miembros. Favorecen esta proposición porque creen que si surgen desacuerdos, habrá mayor flexibilidad y mayores probabilidades de llegar a una transacción.

La consideración más importante es la tercera. Preferimos la comisión mayor, de once miembros, porque, al incluir a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tendría los conocimientos y la autoridad necesarias para poder desempeñar sus funciones.

Después de todo, los países que más interés tienen en la cuestión balcánica son los que mejor la conocen. Esto es natural. Una persona puede ser imparcial simplemente por saber muy poco sobre la cuestión. Yo preferiría mejor una comisión compuesta por personas que conocieran muy a fondo la situación en los Balcanes, en vez de una compuesta por personas cuya cualidad principal fuese la imparcialidad.

Creo que la idea de excluir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no es aconsejable. Después de todo, algunos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad conocen a fondo la cuestión, tienen más interés en el éxito de la comisión y tienen la autoridad necesaria para lograr un acuerdo entre los países balcánicos. Estoy seguro de que nuestros amigos en los Balcanes indudablemente respetan a las personas que conocen el problema y que tienen autoridad. Creo que la Comisión tendría mayores probabilidades de éxito si sus miembros conociesen a fondo el problema y gozaran de autoridad.

Estas no son más que unas cuantas observaciones preliminares sobre la posición de la delegación china.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Me gustaría aprovechar la ocasión para responder al representante del Reino Unido para explicarle por qué creo que al reducir el número de miembros per-

manentes de la Comisión disminuiríamos el desacuerdo. No sé si lo lograré; tal vez no.

Ya he dicho que, por la forma en que comenzó este debate, creemos que es inútil esperar que lleguemos a un acuerdo. Sin embargo, hemos visto que, a medida que progresa la discusión, logramos un acuerdo más amplio del que habíamos esperado, particularmente desde el punto de vista de la delegación de Colombia. En varias ocasiones leímos en la prensa que nuestras sugerencias o proposiciones habían sido rechazadas por la delegación de los Estados Unidos de América. A medida que se discutían, descubrimos que eran aceptadas una tras otra por la delegación de dicho país. Esto nos ha producido una gran satisfacción. No necesito decir cuán reconocidos estamos al Sr. Johnson por la forma en que ha aceptado nuestras proposiciones.

Cuando examinamos la situación en general, la mayoría de nosotros evidentemente creemos que nada puede cambiarla. Esto — si no me equivoco — es la posición en el fondo adoptada por el representante del Reino Unido. El parece creer que la situación no variará. No quisiera interpretarlo mal, y por eso pregunto si es ésta en el fondo su posición.

Sin embargo, quiero decir que si aceptamos esta premisa, es inútil discutir nada. Si no podemos lograr un cambio, si no podemos prever la posibilidad de un acuerdo, entonces, ¿por qué discutir nada?

Posiblemente porque soy un optimista empedernido considero que las pequeñas naciones tienen el deber de continuar tratando de lograr un acuerdo. Creo que si hubiéramos encomendado a la comisión actual la responsabilidad de lograr un entendimiento, lo hubiera hecho. Creo también que si encomendamos a uno u otro de los miembros permanentes del Consejo la tarea de lograr este entendimiento tendremos más probabilidades de conseguirlo.

Si la comisión se compone de once miembros, es probable que haya largas discusiones, como ha sucedido anteriormente cada vez que se trataba de un asunto importante. Posiblemente, si encomendamos esta tarea a uno de los miembros permanentes del Consejo — el representante del Reino Unido, Francia o China — y de este modo reducimos el número de personas encargadas de obtener los resultados, aumentaremos la posibilidad de conseguirlos.

Hemos fracasado tantas veces y durante tanto tiempo al empeñarnos en emplear la fórmula de una comisión compuesta por once miembros, que me inclino a creer, como el representante de Bélgica, que debemos probar otro procedimiento. Por este motivo, después de haber reflexionado sobre el asunto y sin estar demasiado seguro de haber hallado la solución — porque ninguna fórmula empleada hasta la fecha ha demostrado ser apropiada para resolver las cuestiones importantes que nos son sometidas —, me inclino a proponer la siguiente fórmula: tres miembros permanentes del Consejo; el primero, los Estados Unidos de América; el segundo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el tercero, a elegir entre el Reino Unido, Francia o China, y cuatro miembros no permanentes del Consejo. Hago esta sugerencia sin insistir en ella; mi único deseo consiste en no prolongar demasiado nuestros esfuerzos

para tratar de llegar a una solución que podría resultar satisfactoria.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Me gustaría hacer otra observación basada en un telegrama que recibí del representante australiano en el Grupo Subsidiario, que a mi juicio presenta un argumento convincente a favor de las proposiciones francesa y australiana.

Se nos ha dicho que si un grupo no incluye a los miembros permanentes, no tendrá el conocimiento necesario. Creo que éste era el sentido general de las observaciones hechas por el representante de China. No sé si los miembros permanentes son los únicos que conocen a fondo este problema. El representante de China dijo también que dicho grupo no tendría la autoridad necesaria que le puede conferir este Consejo. Es imposible tener más autoridad. Sin embargo, en parte es ineficaz y todos los telegramas que he recibido expresan la idea de que todo grupo de investigación futuro si ha de cumplir su tarea no debe incluir a ningún miembro permanente.

El Consejo recordará el incidente ocurrido muy recientemente en Grecia, que requirió una acción y una investigación inmediata. He aquí lo que sucedió: uno de los representantes de los miembros permanentes logró evitar, mediante una serie de artificios de procedimiento, que el Grupo tomara la decisión de iniciar una investigación completa, y de esta forma demoró su partida cuatro días. Hasta el viernes 18 de julio no se aprobó la proposición australiana de investigar cuidadosamente los incidentes de frontera ocurridos entre el 11 de julio y el 13 de julio, es decir, seis días antes.

Sr. HSIA (China) (traducido del inglés): Lamento que haya ocurrido el caso que acaba de ser citado, pero no veo cómo puede ser posible achacarlo a un exceso de conocimiento o autoridad.

Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés): La cuestión que discutimos actualmente es en realidad difícil. Creo que convendría, como han propuesto algunos colegas, aplazar la discusión hasta mañana a fin de poder reflexionar al respecto. Creo que después de reflexionar durante la noche estaríamos en mejores condiciones para ofrecer nuestras contribuciones.

Me gustaría simplemente pedir el permiso de ustedes para añadir algunas observaciones a lo que han dicho esta tarde algunos miembros del Consejo de Seguridad.

En lo que se refiere a la autoridad de la Comisión, comprendo perfectamente que esta autoridad tendría más peso normalmente si estuviera integrada por todos los miembros del Consejo de Seguridad. Pero esto ocurriría únicamente si estuvieran de acuerdo. Si la presencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad crease sistemáticamente dificultades en la Comisión — y el representante de Australia acaba de citar un ejemplo —, dudo de que hiciera aumentar su autoridad; más bien estoy dispuesto a creer que la disminuiría.

En cuanto a la cuestión de competencia, también mencionada por nuestro colega de China, me permito señalarle que, por lo menos en lo que se refiere a

los países que actualmente son miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, han estado asociados a la investigación de la cuestión griega desde diciembre del año pasado, y, hablando en términos generales, conocen ahora la cuestión tan bien como los miembros permanentes.

Me gustaría decir una palabra más sobre la solución propuesta por el representante de Colombia. Sus opiniones se asemejan bastante a las que yo expuse. Hemos estado de acuerdo a menudo durante estos debates. No obstante, con su permiso, me gustaría emplear como argumento de crítica de la proposición la forma misma en que la presentó. Nos propuso una comisión que incluiría a tres miembros permanentes; uno de ellos se ocuparía especialmente de reconciliar a los otros dos, con el apoyo de los cuatro representantes de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. A mi juicio, la tarea de la comisión consiste en reconciliar a los Estados interesados y me pregunto si no sería una vez más debilitar sistemáticamente la Comisión si se constituye de tal manera que se tenga que dedicar a reconciliar a sus propios miembros.

Someto estas consideraciones algo tímidamente y, repito, a título de contribución a las deliberaciones que seguramente continuaremos mañana.

Sr. MUNIZ (Brasil) (traducido del inglés): Deseo sólo hacer unas breves observaciones y reservaré mi decisión hasta haber estudiado más a fondo el asunto.

Según la opinión de la delegación del Brasil, al establecer la comisión, el Consejo de Seguridad debe tener presentes dos factores. El primero es el carácter representativo que debe tener la comisión. Este organismo debe ser un organismo del Consejo de Seguridad. El segundo factor consiste en eliminar la selección al formar la comisión.

Las proposiciones de los Estados Unidos de América y Francia tienen la ventaja de eliminar la necesidad de tener que hacer una selección. La proposición de Colombia, al contrario, insiste en que debe escogerse no solamente entre los cinco miembros permanentes, sino además entre los miembros no permanentes. Este hecho podría impedir su adopción. La proposición australiana cumple estas dos condiciones y su sencillez es también muy atractiva. La única objeción que podríamos tener en contra es que propone un número par de miembros, lo cual podría resultar en un empate.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Estoy enteramente de acuerdo con la observación hecha por el representante francés; en realidad ése era el argumento principal que pensaba hacer valer.

Sea cual fuere la composición de la comisión, reflejará la opinión de los Estados representados, y la tarea principal del tercer miembro permanente, en el cual habíamos pensado, no es reconciliar a los miembros de la comisión, sino ayudar a ponerse de acuerdo a las dos Potencias principalmente interesadas.

No sé si convendría que el Presidente presentara una moción al Consejo para aplazar hoy la sesión, a fin de que dispusiéramos de más tiempo para refle-

xionar sobre este asunto y discutirlo entre nosotros. El representante de los Estados Unidos de América ha sugerido ya que aplacemos la cuestión hasta mañana y desearía sugerir lo mismo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que la mayoría de los miembros del Consejo han expresado sus opiniones sobre la cuestión referente a la composición de la comisión y tengo la intención de aplazar el debate sobre este punto hasta mañana.

En cuanto a la idea de levantar la sesión, como todavía disponemos de una hora poco más o menos, creo que convendría comenzar la discusión del próximo punto, sin tener necesariamente que tomar ninguna decisión. No sé cuál es la opinión del Consejo, pero en vista de que la discusión progresa bastante lentamente, personalmente preferiría, aunque no insistiré en el asunto, que discutiéramos el próximo punto y adelantáramos todo lo posible antes de las 18 horas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto original ruso): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha estudiado detenidamente las enmiendas sometidas por el representante de Francia. Reconozco cuál fue el espíritu que animó estas enmiendas sometidas al Consejo. No obstante, debo decir que si se aprueban por el Consejo de Seguridad, no cambiarían el fondo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Las mejoras que el Consejo podría introducir en el proyecto de resolución aceptando estas enmiendas, serían insignificantes. Por lo tanto, la actitud de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hacia el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, si se modifica conforme a las proposiciones francesas, sería igual a la adoptada hacia el proyecto de resolución inicial de los Estados Unidos.

En lo que se refiere al proyecto de resolución inicial de los Estados Unidos de América, ya expuse cuál era la opinión de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No volveré a repetirla. He expresado también la opinión de delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de las enmiendas del Reino Unido que hemos examinado hoy en nuestro debate.

Me gustaría añadir que lo que he dicho se refiere a todas las enmiendas francesas, no a una enmienda determinada. No me refería a la enmienda particular que examinamos actualmente. Como ya dije antes, mis palabras se refieren a todas las enmiendas francesas examinadas hoy.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar al próximo punto, quisiera, como representante de Polonia, dar una explicación al Consejo. Me refiero a las obligaciones políticas contraídas por Polonia hacia los diversos países balcánicos.

Polonia tiene un tratado de amistad y ayuda recíproca con uno de estos países — Yugoslavia^{6/}; y el punto principal de este tratado, es decir, la cláusula

^{6/} Véase Colección de Tratados de las Naciones Unidas, volumen 1, 1946-1947, pág. 62.

de compromiso, que figura en el artículo III, dice lo siguiente:

"Si una de las Altas Partes Contratantes, como consecuencia de una agresión, se viera comprometida en operaciones militares dirigidas contra Alemania o contra un país que hubiese sido aliado de Alemania durante la última guerra, o contra cualquier otro país que directamente o en cualquier otra manera se hubiera aliado a Alemania o a sus aliados en dicha agresión, la otra Alta Parte Contratante inmediatamente y por todos los medios a su disposición le prestará apoyo y ayuda militar o de cualquier otra naturaleza."

Como explicación adicional, quisiera añadir que durante la última guerra contra Alemania, Polonia fue aliada a la vez de Grecia y Yugoslavia. Además el Gobierno polaco considera que las fuerzas antifascistas de Bulgaria y Albania que pelearon contra Alemania, y que controlan ahora a estos países, fueron también sus aliados.

Me gustaría agregar también que Polonia no tiene tratados con ninguno de los países balcánicos que la autoricen a mantener tropas polacas sobre territorio de ninguno de esos países, ni personal militar de ninguna especie; el Gobierno polaco tampoco tiene la intención en ningún caso de concertar un tratado de esta naturaleza con ninguno de los países balcánicos ni con ningún otro país.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (traducido del inglés): Agradezco al Presidente su explicación.

A continuación quisiera decir simplemente que mi Gobierno favorecería la inclusión de Polonia en esta comisión, por ser miembro del Consejo de Seguridad. No dije que nos opondríamos necesariamente a que se incluyera Polonia, si decidimos que los miembros deben ser imparciales. Entre otras razones, porque no sé exactamente qué es lo que puede calificarse de imparcial en un problema como éste.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me gustaría explicar que no me refería a la cuestión de la inclusión o exclusión de Polonia de esta Comisión. Creí sencillamente que debí explicar cuál es su posición en esta situación que examinamos.

Creo que ahora convendría pasar al próximo punto del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, párrafo 3, b), que define los deberes y facultades de la comisión.

Sobre este punto, tenemos la enmienda presentada por la delegación francesa^{7/}. La enmienda francesa (documento S/430) dice: "Las funciones de la comisión serán...", etc. No la leeré; es bastante larga y el texto ya ha sido distribuido. Esta es la enmienda que examinamos ahora.

Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés): Tengo poco que decir sobre esta enmienda, que se explica por sí sola. Tiene por objeto, como ciertas recomendaciones anteriores, afirmar el carácter conciliatorio de la comisión que vamos a crear.

Con respecto a los párrafos 1 a 5 de esta enmienda, no creo que se presenten muchas dificultades. Pero

^{7/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 15, Anexo 39.}

creo que el párrafo 6 suscitará algunas objeciones; es el párrafo que trata de las funciones de investigación de la comisión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Desea el representante de los Estados Unidos de América darnos ya su opinión sobre esta proposición?

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): La delegación de los Estados Unidos de América puede aceptar esta enmienda en parte. Pero creo que sería más sencillo que indicáramos nuestra opinión sobre cada párrafo de la enmienda en caso de que se discuta ésta párrafo por párrafo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Discutiremos entonces la enmienda párrafo por párrafo.

En lo que se refiere al párrafo 1 de la enmienda, pediré al representante de los Estados Unidos de América que nos dé su opinión, si desea hacerlo.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): La delegación de los Estados Unidos de América acepta la primera línea de la enmienda, es decir, la declaración siguiente: "Las funciones de la comisión serán de conciliación e investigación." La delegación de los Estados Unidos de América acepta también el párrafo 1: "Empleará sus buenos oficios para ayudar a los Gobiernos interesados a negociar y concertar los tratados de frontera recomendados por esta resolución."

También aceptamos el párrafo 2, que dice: "Estudiar y formular recomendaciones a los Gobiernos interesados para que negocien aquellos acuerdos bilaterales suplementarios que la comisión juzgue útiles para la solución pacífica de controversias relacionadas con los incidentes de frontera o con las condiciones existentes en las mismas." También aceptamos el párrafo siguiente referente a los refugiados.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Propongo que por el momento limitemos nuestra discusión a estos tres párrafos; pues de otra manera puede haber cierta confusión. Estos tres párrafos son aceptables para el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Con su permiso, me gustaría indicar que también aceptamos los párrafos 4 y 5.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): En vista de esta declaración, incluiré estos dos párrafos en nuestra discusión. Pero creo que sería conveniente que la discusión se desarrollara en forma más ordenada. Por lo tanto discutiremos primero el párrafo 1.

Sr. VILFAN (Yugoslavia) (traducido del francés): La primera línea de la tercera enmienda francesa dice lo siguiente: "Las funciones de la Comisión serán la conciliación y la investigación..." Me gustaría decir algunas palabras sobre la cuestión de principio con respecto a la competencia de la comisión.

Cada vez que nuestra delegación ha expresado su opinión, en los últimos días, lo hizo para indicar su posición con respecto a las cuestiones suscitadas durante los debates. Por ejemplo, no juzgamos necesario expresar una opinión sobre los párrafos 3, 4 y 5 de las enmiendas presentadas por el represen-

tante del Reino Unido, porque consideramos que nuestra opinión referente a estos párrafos de la resolución enmendada de los Estados Unidos de América estaba claramente expresada en nuestra última declaración.

Hoy me gustaría hacer una excepción y volver sobre un punto que ya he tratado. Lo haré simplemente porque mi Gobierno atribuye suma importancia a este punto: se trata de la competencia de la comisión.

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y las enmiendas contempladas prevén una comisión constituida por anticipado que se impondría a los Estados interesados y que estaría facultada para llevar a cabo investigaciones.

Mi Gobierno opina que conforme a la Carta no es posible constituir una comisión de esta naturaleza. El Capítulo VI de la Carta establece que se realizarán investigaciones únicamente como método de procedimiento, y toda decisión que tome el Consejo de Seguridad relativa a una investigación, es una decisión pro foro interno.

No me detendré en este momento a analizar detalladamente el Capítulo VI de la Carta ni sus Artículos. Ustedes recordarán la discusión que tuvimos en el Consejo hace dos días. En ésta se trató de justificar la constitución de una comisión de esta naturaleza invocando para ello los Artículos del Capítulo VI. Podría describir el resultado de esta discusión muy brevemente. Citaré las palabras del representante de Francia, quien después de esta larga discusión, en la que se trató de justificar el establecimiento de esta comisión con todos los Artículos del Capítulo VI, dijo lo siguiente (leeré el texto de la traducción oral al inglés, puesto que no poseo el texto francés): "Si insistimos en interpretar literalmente el texto, no podremos resolver el problema de ninguna manera"^{8/}.

Por lo tanto, de la discusión de toda una tarde resultó que era imposible, basándose en el texto del Capítulo VI, crear una comisión que tuviera la competencia prevista en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América o por las enmiendas a esta resolución.

Se ha intentado dar una interpretación a este texto, y como dije anteriormente, si se desea interpretar un texto, el método más seguro es establecer su origen. He citado un ejemplo. Podría dar otros, pues para hacerlo tendría muchos para escoger. Pero no creo que sea necesario.

Hoy sólo haré una pregunta: si la historia del texto excluye esta interpretación, y además el texto mismo de la Carta se opone explícitamente al establecimiento de dicha comisión, ¿cuál será el resultado? Me referiré, naturalmente, al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que dice:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de

^{8/} Esta declaración aparece en la traducción oral provisional hecha durante la 162a. sesión. Véase el texto de la intervención del representante de Francia en Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 61.

los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimiento de arreglo conforme a la presente Carta: pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII."

Es decir, que si interpretamos la última disposición del párrafo 7 del Artículo 2 de manera positiva diríamos: "La Carta limita la soberanía de los Estados únicamente cuando se trata de las medidas previstas por el Capítulo VII."

Pero es evidente que la existencia de una comisión como la que prevé el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América limita la soberanía de los Estados interesados. Por ello, repito, esta proposición no solamente se opone a la forma del Capítulo VI, sino que es contraria a los principios mismos de la Carta.

He aquí, brevemente expuestas, las razones por las cuales nuestro Gobierno cree que es imposible crear una comisión de esta naturaleza si hemos de adherirnos fielmente a la Carta.

Pero me gustaría disipar el equívoco. Si volvemos a hablar sobre esta cuestión, no es por el placer de embarcarnos en una discusión de procedimiento. Parece que en eso consiste el equívoco, pues de lo contrario no puedo comprender por qué se nos dice: "Si no aceptan la comisión conforme al Capítulo VI, se creará en virtud del Capítulo VII."

Repito que nuestra intención no es emplear argucias; en este asunto queremos defender los principios mismos de la Carta. No se trata solamente de una cuestión de procedimiento, sino de una cuestión de fondo.

Los autores de la Carta han establecido una distinción bien clara entre dos tipos de procedimiento: el previsto por el Capítulo VI y el que prevé el Capítulo VII. Al redactar las medidas previstas por el Capítulo VI, se tomó especial cuidado en no limitar la soberanía de los Estados. Únicamente una situación grave podía limitar esta soberanía.

Quisiera citar una vez más el documento de que ya hablé en la 163a. sesión, el informe dirigido al Presidente de los Estados Unidos, que dice en la página 86^{2/}:

"Las naciones disponen de toda clase de facilidades para solucionar sus controversias en forma pacífica. El derecho de intervenir del Consejo de Seguridad se desarrolla por etapas sucesivas únicamente cuando se necesita proceder de esta manera con el propósito de mantener la paz."

Es decir, que la Carta contiene disposiciones expresas que prevén etapas sucesivas: ha previsto una primera fase en que se respeta la soberanía e independencia de los Estados, y se deja que madure, por decirlo así, todo acuerdo eventual como fruto de la independencia y libre voluntad de los Estados interesados.

Creo, señores, que ustedes menoscabarían seriamente, por no decir que anularían totalmente, el

^{9/} Véase Carta de las Naciones Unidas: Report to the President on the Results of the San Francisco Conference by the Chairman of the United States delegation, Washington, 26 de junio de 1945.

valor moral de sus decisiones, si no tomaran en cuenta esta división de los Capítulos de la Carta.

Pregunto, sobre todo, cuál sería la interpretación que darían los Estados interesados a las decisiones que ustedes toman si comprobasen que nuestras observaciones fueron sencillamente ignoradas por ser críticas. En Ginebra, nuestro representante ante la Comisión Investigadora hizo algunas observaciones; creo que habló durante varias horas. La mayor parte de la comisión ni siquiera tomó nota de sus palabras. He comparecido ante ustedes, señores; he tratado de ser lo más breve posible, pero creo haberles hecho observaciones que en un proceso de derecho civil serían consideradas argumentos tan convincentes que suscitarían una revisión del juicio. Ni siquiera se me ha contestado.

Les pregunto. ¿Qué impresión puede tener mi país cuando compruebo al mismo tiempo que un Estado poderoso expresó fundadamente, hace dos años, una opinión jurídica muy precisa relativa a la interpretación del Capítulo VI de la Carta? ¿Cuál puede ser nuestra opinión cuando comprobamos que, dos días después de hechas mis observaciones, no he recibido todavía una respuesta?

Creo, señores, que ustedes no se sorprenderán si digo que sólo vemos una interpretación posible: stat pro ratione voluntas, es decir, que la voluntad se considera como razón suficiente. Pero creo que ha llegado el momento de decir: las doctrinas varían, pero la Carta se mantiene.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): No estoy de acuerdo con la interpretación dada por el representante de Yugoslavia sobre la intención contenida en nuestro proyecto de resolución, ni tampoco con la forma en que interpreta la Carta. No quisiera embarcarme en un largo argumento jurídico sin cierta preparación, pero debo tratar de refutar algunos de los argumentos presentados por el representante de Yugoslavia. No tengo la menor intención de poner en duda la sinceridad de su intención o de sus palabras, se trata simplemente de que estoy en completo desacuerdo con él.

El Capítulo VI de la Carta contiene dos Artículos, los Artículos 33 y 34, que, a mi parecer, son complementarios y no dependen el uno del otro. El Artículo 33 impone una obligación moral y jurídica — si puedo emplear la palabra — a cada Miembro de las Naciones Unidas, obligaciones que se desprenden fundamentalmente de los Artículos 1 y 2 de la Carta. El párrafo 2 del Artículo 33 dispone que, si los Miembros de las Naciones Unidas que tienen ciertos motivos de desavenencia, no cumplen la obligación moral que tienen de acatar las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 33, sin tener que ser incitados en forma alguna por el Consejo de Seguridad, entonces cuando éste lo juzgue necesario, invitará a las partes a tratar de resolver su controversia por los medios pacíficos dispuestos en el párrafo 1 del Artículo 33.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad, cuando, conforme al Artículo 33, después de haber estudiado el asunto y "... si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos", tiene también a su disposición otros me-

dios para cumplir los deberes que le incumben como guardián de la paz internacional en virtud de la Carta. Es el Artículo 34 el que confiere autoridad plena y absoluta al Consejo de Seguridad para investigar cualquier controversia o situación susceptible de causar fricción internacional o dar origen a una disputa.

Si, para poder llevar a cabo dicha investigación, el Consejo de Seguridad cree necesario trasladarse al territorio de algún Estado Miembro o de algún Estado que no sea Miembro pero que ha aceptado las obligaciones de la Carta a los efectos de la controversia, el Consejo de Seguridad tiene el derecho de pedir que ese Estado le proporcione ciertas facilidades y colabore con él. El cumplimiento efectivo de esta condición puede imponer ciertos inconvenientes al Estado que la haya aceptado, pero deben aceptarse si son necesarios para cumplir los propósitos de la Carta.

Esto no quiere decir que el Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas o cualquier miembro de las Naciones Unidas desea menoscabar la soberanía de esos Estados. Todo tratado concertado entre dos Estados puede, en cierto grado, afectar a la soberanía de esos Estados. Cuando los Miembros de las Naciones Unidas acataron la Carta, se comprometieron a aceptar ciertas limitaciones de su soberanía en determinadas circunstancias y con determinados fines.

Creo sinceramente que si se acepta la interpretación dada hace un instante por el representante de Yugoslavia sobre lo que puede o no puede hacer el Consejo en virtud del Capítulo VI, esto equivaldría a anular totalmente el Artículo 34. Significaría que el Capítulo VI se compone en la práctica de los Artículos 33, 36 y 37. No creo que las observaciones del representante de Yugoslavia ni nada de lo dicho en la mesa del Consejo desde que comenzamos a discutir el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América ha podido convencerme de que nuestra proposición excede los límites del Capítulo VI.

El Consejo indudablemente tiene el poder y el derecho de actuar de conciliador, y a no ser que se rechace la doctrina recién propuesta por el representante de Yugoslavia, no tendría poder alguno en virtud del Artículo 34 para hacer investigaciones. El Consejo tiene el poder de hacer esas investigaciones le guste o no al país investigado: ése es el punto fundamental. El representante de Yugoslavia sostiene que el Consejo, conforme al Capítulo VI, puede crear una comisión para investigar en Yugoslavia únicamente si lo permite dicho país. Creo que es una interpretación completamente errónea de la Carta, que anularía todas las finalidades prácticas del Capítulo VI.

Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés): He escuchado atentamente las observaciones muy interesantes que acaba de formular el representante de Yugoslavia. Quisiera hacer una o dos observaciones referentes a sus palabras.

El representante de Yugoslavia citó una frase pronunciada por mí el otro día cuando empleé la expresión "interpretación literal del texto", a propósito del Artículo 34. Quisiera precisar que al emplear las palabras "interpretación literal", no quise dar a entender la interpretación rigurosa y exacta del

texto, sino la interpretación que tiene en cuenta el texto sin preocuparse por saber si le da el verdadero sentido o el sentido más razonable. Cuando empleé este término — y es posible que mi interpretación sea discutible desde el punto de vista jurídico — lo que quise decir fue "una interpretación demasiado estrecha para poder constituir una buena interpretación jurídica". Así fue como quise utilizar la frase empleada.

En lo que se refiere a las demás observaciones hechas por el representante de Yugoslavia, si le he comprendido bien, se referían a la frase introductoria a toda esta parte de las enmiendas: "Las funciones de la Comisión serán de conciliación e investigación, a fin de..." Quisiera precisar que la intención de la delegación francesa cuando presentó la enmienda de que se trata fue definir las funciones de conciliación y las funciones de investigación en los párrafos siguientes. Quiero decir que las funciones de la Comisión, en lo que se refiere a los párrafos 1, 2, 3 y 4, son únicamente funciones de conciliación. Las funciones de investigación sólo aparecen en el párrafo 6 que se refiere al párrafo 5.

A nuestro juicio, la frase "Las funciones de la Comisión serán de conciliación y de investigación a fin de..." no significa que en estos párrafos se conceden poderes de investigación. El párrafo 1 sólo se refiere a las funciones de conciliación. Los párrafos 2, 3 y 4 igualmente. El párrafo 6 es el que define los casos en que se emplearán los poderes de investigación y se refiere únicamente al párrafo 5. Creo que estamos de acuerdo sobre este punto.

Preguntaré al representante de los Estados Unidos de América si él también interpreta este punto de la misma manera.

Pero en todo caso la enmienda fue sometida con esta intención, lo cual limita el alcance de las observaciones hechas al respecto por el representante de Yugoslavia.

Creo que las observaciones del representante de Yugoslavia no se aplican a los párrafos que discutimos actualmente; hablo de los cuatro primeros, por lo tanto tendremos que examinarlas a propósito del párrafo 6. En estas circunstancias creo preferible reservar mi respuesta en cuanto al fondo del asunto hasta que abordemos el examen del párrafo 6. Si respondiese inmediatamente, me adelantaría al debate sobre este último párrafo.

Sr. VILFRAN (Yugoslavia) (traducido del francés): Cuando cité el pasaje del discurso del representante de Francia creí que lo interpretaba como él.

Lo que quise decir esencialmente es que el representante de Francia ha hecho notar que los Artículos del Capítulo VI no justifican explícitamente la constitución de dicha comisión. Si ésta es la interpretación del pasaje de que se trata, esto es suficiente para mí.

Y añadí que existe en la Carta un pasaje que prohíbe expresamente la creación de dicha comisión: me refiero al párrafo 7 del Artículo 2. Esta es mi respuesta a la primera pregunta hecha por el representante de Francia.

¿Por qué razón he suscitado esta cuestión en relación a la primera frase de la enmienda francesa? Simplemente porque nos encontramos ante dos problemas. No se trata solamente de decidir si el Consejo de Seguridad tiene o no el poder de efectuar una investigación, sino también de establecer una comisión e imponerla a los países interesados. Por lo tanto, hay dos problemas distintos, y ésta es la razón por la cual he querido mencionarlos desde un principio antes de examinar detalladamente la cuestión referente a la competencia de comisión. Creo que esta cuestión puede discutirse ahora, o, si el representante de Francia lo prefiere, cuando lleguemos al párrafo 6.

Con respecto a las observaciones del representante de los Estados Unidos de América, creo que mi argumento recalzó el hecho de que debería disentir no de mí, sino del informe dirigido al Presidente de los Estados Unidos de América. Ese es el punto esencial y puedo decir que si el representante de los Estados Unidos de América considera que sus argumentos son lo suficientemente fuertes para refutar este informe, a mí no me han convencido.

Hay un solo punto sobre el cual concuerdo totalmente con los representantes de los Estados Unidos de América, y es que los miembros de una comisión constituida conforme al Artículo 34 no tienen derecho a entrar en el territorio de un Estado que no ha concedido permiso. En este punto comparto la opinión del representante de los Estados Unidos de América. ¿Por qué? Porque concuerda con las disposiciones de la Carta y la interpretación del informe dirigido al Presidente de los Estados Unidos de América. Es evidente que el derecho de efectuar una investigación en el territorio de un Estado constituye forzosamente una limitación de la soberanía de este Estado. Pero la Carta estipula que la soberanía nacional no debe limitarse excepto en muy determinadas condiciones: si existe una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o agresión. Por ello creo que es completamente inútil analizar el Artículo 34. Este Artículo es claro. Prevé solamente un método de procedimiento. Las decisiones tomadas en virtud del Artículo 34 son decisiones tomadas pro foro interno, del Consejo de Seguridad.

El representante de los Estados Unidos de América ha dicho que a menudo los Estados firman acuerdos y que cada uno de éstos sanciona, hasta cierto punto, una limitación de su soberanía; ha dicho que el hecho de haber firmado la Carta constituye igualmente una limitación a la soberanía; que los Estados, por el hecho de haber firmado la Carta, han aceptado de antemano cierta limitación a su soberanía. Esto es exacto. Pero la Carta estipula claramente en qué condiciones puede ser limitada la soberanía, y esto sólo puede hacerse conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII. Por ser tan claro el espíritu y la letra de la Carta, fue posible constituir nuestra Organización y la Carta fue firmada por tantos Miembros.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Contestaré primero al representante de Francia, quien deseaba saber si yo había interpretado su enmienda del mismo modo que él. Puedo decir que sí. La expresión que motivó la pregunta del

representante de Yugoslavia, es decir, la sencilla afirmación de las funciones de conciliación e investigación, no es sino una frase que abarca varios párrafos.

Hay una distinción bien clara entre las funciones de investigación y conciliación, y la delegación de los Estados Unidos de América la tuvo muy en cuenta cuando redactó el proyecto de resolución original. Se ha admitido que la enmienda sugerida por el representante de Francia mantenía esta distinción. La línea a que se refirió el representante de Yugoslavia no es más que un título que describe las funciones de la comisión propuesta. Estas funciones serán la conciliación y la investigación.

El Consejo de Seguridad tiene evidentemente el deber de intentar conciliar a las partes disidentes en ciertas condiciones. Es igualmente evidente que en virtud de la Carta esas partes contrariantes tienen el deber, por lo menos, de escuchar las recomendaciones del Consejo. En tercer lugar, es evidente que el Consejo no puede obligar a dos partes disidentes a conciliar sus opiniones. La conciliación significa el consentimiento voluntario de las partes opuestas y se ha sugerido que únicamente el Consejo de Seguridad, conforme al espíritu de la Carta, podría actuar como agente catalítico.

Sin embargo, en cuanto a las funciones de investigación, la situación es totalmente diferente. En este caso el Consejo tiene un deber — o puede tenerlo — hacia las Naciones Unidas en su conjunto, que tendrá precedencia sobre los deseos de cualquier Estado particular.

No intentaré discutir esto detalladamente, porque no me considero calificado para hacerlo en este momento, pero rechazo completamente la interpretación del Artículo 34 dada por el representante de Yugoslavia. Sin embargo, me gustaría indicarle que, conforme con lo que creemos es la intención y el sentido verdaderos del Capítulo VI, según su historia y formación, y hasta con la declaración del Secretario de Estado mencionada por el representante de Yugoslavia, el Artículo 34 autoriza al Consejo de Seguridad a investigar cualquier controversia independientemente de que el Estado investigado lo apruebe o no. Además, otras disposiciones de la Carta imponen al Estado investigando el deber, le agrada o no, de consentir que se efectúe la investigación, y le obligan a colaborar lealmente.

Este Artículo no confiere al Consejo de Seguridad, que actúa conforme a las disposiciones del Capítulo VI, el poder de aplicar sanciones ni tampoco un poder coercitivo. El Artículo 34 proporciona al Consejo de Seguridad los medios de establecer los hechos que motivan la situación que decida investigar, a fin de que pueda presentar estos hechos al Consejo y éste decida cuáles son las medidas que se tomarán en virtud del Artículo o Capítulo de la Carta que sea apropiado. Pero no creo que el Consejo admita que no puede actuar por el hecho de que se oponga un Miembro de las Naciones Unidas que no desea ser investigado. Esa interpretación no contradice en nada la interpretación del Capítulo VI que haya podido dar cualquier portavoz autorizado de los Estados Unidos de América.

Estoy de acuerdo en que, conforme al Capítulo 6, el Consejo de Seguridad no puede ordenar medidas ni puede aplicar sanciones de ninguna naturaleza por violación de la Carta. Pero puede determinar cuál fue la violación cometida y puede decidir hacerlo por medio de una investigación. Si un Miembro cualquiera se niega a colaborar en una investigación ordenada por acto oficial del Consejo, este último no puede tomar ninguna medida, pero puede iniciar medidas contra este Estado por violación de la Carta.

Me parece que el Capítulo VI, como otros muchos pasajes de la Carta, debe ser interpretado según los Artículos 1 y 2 de la Carta, y el Capítulo VI debe leerse junto con el Artículo 24 cuando se consideran los poderes del Consejo de Seguridad.

Repito nuevamente que la tesis avanzada por el representante de Yugoslavia anularía completamente toda acción posible conforme al Capítulo VI, pues estaría sujeta al veto de cualquiera de los cincuenta y cinco Miembros de las Naciones Unidas.

Sr. VILFAN (Yugoslavia) (traducido del inglés): Si he comprendido bien, la discusión comenzada hoy continuará mañana cuando discutamos el punto 6.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Sí.

La próxima sesión se celebrará mañana a las 10.30 horas.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.